

O F I C I O
O F I C I

SERRA ██████████ EDUARD

secretariogeneral@sindicatofort.com

S/REF: E/43-002330/25

N/REF: 43/0004240/25
REF/N:

FECHA: 16/04/2026
DATA:

ASUNTO:
ASSUMPTE: INFORME DENUNCIA

INFORME DEL INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL ACTUANTE

En cumplimiento de la orden de servicio de referencia, motivada por los escritos de denuncia presentados respecto de la empresa MOVISTAR PROSEGUR ALARMAS, S.L., se han realizado las siguientes actuaciones inspectoras según dispone la Ley 23/2015, de 21 de julio, Ordenadora del Sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social, de las que se procede a efectuar información del resultado de las actuaciones inspectoras realizadas conforme artículo de la 20.4 Ley 23/2015, de 21 de julio, Ordenadora del Sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

En síntesis, los escritos de denuncia consignan deficiencias en materia laboral.

ACTUACIONES INSPECTORAS.

Se efectuaron las actuaciones inspectoras necesarias para la investigación de los hechos, que incluyó la visita al centro de trabajo de la empresa, la citación de la empresa y la aportación de diferente documentación estimada de interés.

HECHOS CONSTATADOS.

En base a las manifestaciones efectuadas ante el actuante, de los datos obrantes en la base de datos de la Seguridad Social y, en función del análisis de la documentación aportada por la empresa, se constata lo siguiente:

PRIMERO.- En la tramitación del expediente 43/0006194/23, se notificó a la empresa requerimiento en materia laboral, a través del sistema oficial de notificaciones electrónicas de la Generalitat de Catalunya (ENOTUM, constando la aceptación y acceso de la empresa al mismo.

SEGUNDO.- En el mencionado requerimiento, se constataron, entre otros, los siguientes hechos:

“Primero. La empresa establece para los trabajadores que prestan sus servicios como vigilantes de seguridad y que cumplen con los requisitos previstos, un complemento de puesto de trabajo denominado “Plus Acuda”.

No obstante, en el precio de las horas extraordinarias que realizan dichos trabajadores, no se incluye la parte correspondiente al complemento de puesto de trabajo “Plus Acuda”.

La sentencia dictada por el Juzgado de lo Social nº 26 de Barcelona nº 382/2021-D recoge el pacto al que llegan las partes en el acto de conciliación previo al juicio, en la cual se logra la avenencia de las partes y se acuerda que las horas extras incluyan el complemento denominado “Plus Acuda”; en concreto, se señala lo siguiente: “1.- A los efectos oportunos, la parte demandada reconoce el derecho de los actores a percibir en el valor unitario de las horas extraordinarias el complemento del puesto de trabajo que los mismos perciben mensualmente y ofrece abonar a los trabajadores por diferencias en el abono de las horas extras del periodo marzo 2020 a octubre 2021, ambos incluidos, las siguientes cantidades (...)”.

Asimismo, consta en el expediente, la sentencia del Juzgado de lo Social nº 33 de Barcelona, que resuelve el procedimiento ordinario 729/2017-D, en la que el Juez ordena que la empresa abone al trabajador denunciante la diferencia resultante de no incluir en el precio de las horas extra el complemento de puesto de trabajo denominado “Plus Acuda”. (...)”.

En dicho requerimiento, se establecieron, entre otras, las siguientes conclusiones:

“(...) A pesar de existir diferentes sentencias judiciales donde se establece la obligación de incluir en el valor de las horas extraordinarias, la parte correspondiente al complemento de puesto de trabajo denominado “Plus Acuda”, la empresa reconoce en sede inspectora, que no lo está aplicando respecto de los trabajadores que prestan sus servicios adscritos al centro de trabajo de la provincia de Tarragona ya que, según manifiesta la empresa en comparecencia, las sentencias judiciales son de Juzgados de lo Social de Barcelona. (...)”

Por lo que se requirió, entre otras cuestiones, lo siguiente:

“(...) En base a los hechos anteriores, se requiere a la empresa para que proceda a abonar a los trabajadores adscritos al centro de trabajo de la empresa ubicado en Carretera de REUS - SALOU km 4,7, REUS, CP 43205, la diferencia resultante de no haber incluido la parte correspondiente del complemento de puesto de trabajo denominado “Plus Acuda” en el valor de las horas extraordinarias realizadas desde mayo de 2020. (...)”

TERCERO.- A pesar de haber sido requerida en reiteradas ocasiones la documentación acreditativa del cumplimiento del requerimiento efectuado en el marco del expediente 43/0006194/23, anteriormente detallado, la empresa no ha aportado ninguna documentación ni proporcionado ninguna justificación o explicación sobre su ausencia.

CONCLUSIONES.

En atención a los hechos expuestos se puede concluir que la empresa, MOVISTAR PROSEGUR ALARMAS, S.L. sigue sin incluir en el valor de la hora extraordinaria, la parte proporcional del “plus acuda” a pesar de existir diferentes sentencias judiciales donde se establece la obligación de incluir en el valor de las horas extraordinarias, la parte correspondiente al complemento de puesto de trabajo denominado “Plus Acuda”.

Por todo ello, se propone acta de infracción en materia laboral.

Asimismo, atendiendo a la conducta incumplidora de la empresa en cuanto a no proceder a incluir en el valor de la hora extraordinaria la parte correspondiente al “plus acuda” y, sin perjuicio, de la correspondiente propuesta de sanción, deberán dirigirse a la jurisdicción social de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social y sin perjuicio de cuantas otras acciones estimen pertinentes.

Es cuanto se informa a los efectos oportunos.

EL INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

████████████████████